su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación

3.º El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismos si una vez éstas, en ser vicio se produjeran perturbaciones.

introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en ser vicio se produjeran perturbaciones en las lineas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.º Previo los trámites legales, la Administración podrá de clarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incum plimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito como rinexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil con deriven según les disposiciones lagrales en ligables.

que se deriven, según las disposiciones legales aplicables

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de
las lineas de transporte de energia eléctrica, cuya declaración
de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo
dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demas
disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de se-

guridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, parrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho

establecimiento de servidumbre
6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles
derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propierad
7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concisionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.
8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administracion sea necesario modificar el trazado de la línea la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

10 Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan

10 Para la realización de los trabajos a que esta concesion se refiere deberán observarse las especificaciones que señalos pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicaciones, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de aplicación; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966, de Expropiación Forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones o que en lo sucesivo se dictaren.

general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la linea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y d'sposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, de haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

sentado reclamaciones.

5.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera deberán realizarse de acuerdo con el proyect correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los tra-

escrito a esta Jefatura del comenzo y
bajos.

6.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán, tanto durante la construcción como
en el período de explotación, sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda,
siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y
gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación
7.ª La instalación que se concede se ejecutará sal/aguardando la permanencia y condiciones de seguridad de ias tuberías de impulsión y galería de cruce de la «Sociedad Genera,
de Aguas de Barcelona», que discurre por el tramo afectado

por la instalación debiendo dar cuenta por escrito con acuse de recibo a dicha Sociedad de la fecha de realización de las obras, para proceder conjuntamento con sus servicios ecnicosa realizar las obras con suficiente protección y garantia

Barcelona, 29 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe. V. de Buen.—5.751-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declaran d. utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegacion promovido por «Electra de Extremadura. S A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antono. 31 en solicitud de declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Linea aérea trifásica de 390 metros de longitud, a 13,2 KV., en conductor de Al-Ac de 65.5 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo úmero 75 de la de circunvalación a Cáceres propiedad de la Empresa peticionaria y término en un centro de transformación a constuir, tipo intemperie, de 50 KVA., a 13.200 ± 5 por 100-10 por 100/230-133 V., al sitio conocido por «La Gorda», del término municipal de Cáceres, para servicios de alumbrado y fuerza motriz de diferentes abonados en a zona de Huertas;

Resultando que el peticionario es titular de la autorización administrativa correspondiente a estas instalaciones.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la ramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarla con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones titadas, previa la correspondiente indemnización al dueño de predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas, 2. Esta declaración ileva implicita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas qe servidumbre pública, procurando vicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme

la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto citado.

3 En el caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se dispone en el artículo 14 del Decreto 2617/1966:

a) En los cruzamientos o paralelismos de la línea con carreteras se observarán con toda rigurosidad no sólo lo prevenido en las normas técnicas de 10 de julio de 1948, sino en las demás disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse de manera que en todo momento la instalación esté conforme a las normas en

en todo momento la instalación esté conforme a las normas en vigor y en especial ofrecer el máximo de seguridad b) Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia a su reconocimiento y al levantamiento del acta corress ondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica c) Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalacione eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesta en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesiónario el abono de las tasas que por dicho concepto y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse. dictarse.

Cáceres, 24 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.437-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagor-zana, domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, número 132),